



MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL  
Dirección de Adm. y Finanzas

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS PARA  
PROVEER CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL  
DECRETO EXENTO N° 1629  
CHOLCHOL,**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

31 OCT 2017

- 1.- Ley N°18.883/1989, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2.- D.F.L. N°3-19.944/12.11.2004, que adecua, modifica y establece Planta de Personal de la Municipalidad de CHOLCHOL.
- 3.- Ley N°20.922/2016, Modifica disposiciones aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativo.
- 4.- El Decreto Exento N°2345 de 06.12.2016, que nombra como Alcalde al Sr. Luis Huirilef Barra.
- 5.- Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N°4 de 31.10.2017 del Concejo Municipal.
- 6.- Facultades que me confiere el DFL N°1 del Ministerio del Interior, publicado el 26 de Julio de 2006, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Qué, la ley N°20.922 incorporó una modificación del artículo 15° de la Ley N°18.883, para que la Municipalidad dicte un reglamento para los concursos públicos de provisión de los cargos de la Planta de Personal, con la finalidad que se preparen concursos objetivos para proveer los cargos vacantes.

VENGO EN DICTAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS PARA PROVEER CARGOS DE PLANTA  
PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.**

**TITULO I  
NORMAS GENERALES.**

Artículo 1°. El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público. (Art. 15° ley 18.883)

Artículo 2°. Cargo municipal es aquel cargo que se contempla en las plantas del municipio y a través de la cual se realiza una función municipal. (Art. Ley 18.883)

Artículo 3°. Los cargos de planta son aquellos que conforman la organización estable de la Municipalidad y solo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695. (Art. 2° ley 18.883)

Artículo 4°. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones. (art. 15° ley 18883)

Artículo 5°. Para ingresar a la Municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser ciudadano.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones y,
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.





Artículo 6°. Para el ingreso y promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Planta de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del estado o reconocida por éste. No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan.
  - a) Para la unidad de obras municipales se requerirá el título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
  - b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá el título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
- 2) Plantas profesionales: Título profesional de una carrera de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado reconocida por éste.
- 3) Planta de Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- 4) Planta de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una Institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera. Otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.
- 5) Planta de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.
- 6) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en la promoción a cargos posesión de estudios equivalente. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos. (Art. 8 ley 18883)

Artículo 7°. Los requisitos señalados en las letras a), b), y e) del artículo 5to anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos. El requisito establecido en la letra c) del artículo 5to que precede, se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo 5to anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) del artículo 5to será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo 5to citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quién acreditará este hecho mediante Certificado de Antecedentes.





MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL

Dirección de Adm. y Finanzas

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Unidad de Personal de la Municipalidad e Ingresados al Sistema SIAPER de la Contraloría General de la República.

Artículo 8°. El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten. Los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer. (Art. 16° ley 18.883)

Artículo 9°. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la SUBDERE, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742. (Art. 16° ley 18883)

Artículo 10°. Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ella y que cumplan con los requisitos puedan postular. (Art. 17° ley 18883)

Artículo 11°. El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor Circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días. (Art. 18° ley 18883)

Artículo 12°. El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediera, y el día en que se resolverá el concurso. (Art. 18° ley 18883)

Artículo 13°. Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo 10° de la ley 18.883 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras e) y f) del mismo artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal. (Art. 18° ley 18883).

Artículo 14°. El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado de Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez (Art 19° ley 18883)





Artículo 15°. Con el resultado del concurso el comité de selección propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer. (Art. 19° ley 18883)

Artículo 16°. El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso. (art. 19° ley 18883)

Artículo 17°. El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 18.883 y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quién deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la ley 18.883 dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos. (Art. 20° ley 18883)

Artículo 18°. Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente. (Art. 21 o ley 18883).

## TITULO II DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO.

Artículo 19°. El llamado a Concurso Público se realizará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio Exento que llama a concurso para proveer el cargo de la planta de personal, expresando la Planta y el grado en dicha resolución municipal.

En dicho Decreto Alcaldicio Exento se aprobarán las bases del concurso, las cuales formarán parte integrante del mismo, se ordenará la publicación del aviso correspondiente, y se nombrará el Comité de Selección del concurso.

Artículo 20°. El llamado a concurso será publicado en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, en el sitio web municipal, en el Portal de Transparencia Activa, y mediante avisos fijados en la sede municipal, cuyo contenido será el expresado en el artículo 18 de la ley 18.883.

## TITULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 21°. El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado de Personal y por quienes integran la Junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. (art. 19° ley 18883)

Artículo 22°. El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal.

Las Bases del Concurso deberán considerar a lo menos, los siguientes datos:

- 1.- La Planta, el cargo o los cargos a proveer, el o los grados de cada cargo, el N° de cargos, y, la fuente legal de los requisitos generales.
- 2.- Los requisitos generales del cargo y los antecedentes requeridos para postular al o los cargos; a su vez, la forma de presentación de los antecedentes requeridos para postular.
- 3.- Las características del cargo a proveer, esto es, N° de vacantes, la planta, la denominación del cargo, y el grado, además su dependencia jerárquica.
- 4.- La forma de entrega de los antecedentes para postular al cargo a proveer, dentro de los plazos establecidos.
- 5.- Los antecedentes de los postulantes que serán evaluados en el contexto de llamado a concurso Público para la provisión del o los cargos.
- 6.- En consideración a la conformación demográfica de la comuna y con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en la ley 18.695, especialmente promover el desarrollo e integración equitativos, la elaboración de las bases siempre deberá consignar y valorar aspectos como el conocimiento de la Comuna y de la cultura Mapuche.
- 7.- La pauta de evaluación que contendrá.





MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL

Dirección de Adm. y Finanzas

- 1° Las etapas, esto es: evaluación de antecedentes y evaluación de las pruebas a rendir (entrevista) cuando proceda; con indicación del porcentaje asignado a cada etapa.
- 2° Los factores, estos son, a lo menos: estudios, formación n educacional, la capacitación, la experiencia laboral, las aptitudes específicas para el desempeño del cargo, con sus respectivos porcentajes asignados a cada factor.
- 3° Los sub factores enunciados por cada factor de la pauta de evaluación.
- 4° Los sub factores con sus respectivos puntajes de evaluación por cada sub factor.
- 5° La ponderación asignada a cada Sub factor de la pauta de evaluación, que permitirá obtener la suma de las ponderaciones por cada etapa, esto es, de la etapa de antecedentes y de la etapa de las pruebas que hubieren rendido, cuando corresponda.
- 6° El puntaje total de evaluación de los antecedentes y de las pruebas que hubieren rendido.
- 7° El puntaje total de la suma de evaluación de los antecedentes y de las pruebas rendidas por los postulantes, cuando esté establecida en las bases del concurso.
- 8° El proceso de selección para la obtención del o de los postulantes idóneos, debiendo estar determinado en las bases del concurso, el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, que se obtendrá de la suma de la evaluación de los antecedentes y de las pruebas rendidas por los postulantes, que permitirá proponer al alcalde los nombres de los candidatos que obteniendo los mejores puntajes con un máximo de tres, respecto del cargo a proveer.
- 9° El Comité de Selección del Concurso Público.
- 10° El Cronograma de las actividades del Concurso que contendrá las actividades que comprende el concurso público para proveer el o los cargos en orden cronológico.
- 11° La Notificación y cierre del proceso de provisión del cargo vacante.

#### TITULO IV DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE ANTECEDENTES

Artículo 23°. La Oficina de Partes de la Municipalidad será responsable de la entrega de las Bases del Concurso Público para proveer el o los cargos de la Planta de Personal, en los términos establecidos en las Bases del Concurso, en las fechas y tiempos establecidos en las Bases del llamado a concurso, como también mantener disponible en sitio web de la Municipalidad dichos instrumentos.

Artículo 24°. La Oficina de Partes de la Municipalidad recepcionará los sobres cerrados dirigidos al Comité de Selección del Concurso Público del o los cargos, conteniendo los antecedentes de los postulantes al o los cargos que se proveerán por concurso público, en las fechas, lugar y horarios establecidos en el cronograma de actividades del concurso.

No se recibirán postulaciones a concursos públicos de cargos, fuera de los plazos fijados en el cronograma de actividades, como tampoco por fax o correo electrónico.

#### TITULO V DE LA REVISION Y EVALUACION DE ANTECEDENTES.

Artículo 25°. En los Concursos de los cargos de la Planta de Personal que se proveerán por concurso público, el Comité de Selección revisará en primer término el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en las Bases del Concurso

Artículo 26°. A los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos generales exigidos en las Bases, se les evaluará a continuación, los antecedentes presentados en su postulación al cargo, de acuerdo a lo establecido en la pauta de evaluación de antecedentes del concurso, que forma parte integrante de las Bases.





**MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL**  
 Dirección de Adm. y Finanzas

Artículo 27°. Los postulantes a un cargo pasarán a la entrevista, cuando el puntaje que hayan obtenido en la evaluación de sus antecedentes, sea igual o superior al puntaje definido en las Bases como postulante idóneo en la etapa de evaluación de antecedentes.

**TITULO VI  
 DE LA PRUEBA A RENDIR O ENTREVISTA**

Artículo 28°. la prueba a rendir o entrevista forma parte de la evaluación del postulante, correspondiendo a la etapa de la entrevista, para medir aptitudes para el desempeño de la función, sobre la base de un cuestionario de preguntas objetivas elaboradas previamente a la fecha de la entrevista de los postulantes, que se aplica a todos los postulantes.

Artículo 29°. El cuestionario se elabora sobre la base de las materias consignadas en la pauta de evaluación contenida en las bases del concurso, el cual tendrá el puntaje asignado, en la forma establecida en el instrumento antes citado.

**TITULO VII  
 DEL CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO.**

- Artículo 30°. El Cronograma de las actividades del Concurso contendrá las siguientes foses:
  - Oficio a las Municipalidades de la Región dando a conocer la existencia del cargo vacante.
  - Publicación del aviso en un diario de mayor circulación en la Comuna.
  - Entrega o retiro de Bases del Concurso.
  - Recepción de antecedentes.
  - Evaluación de antecedentes.
  - Prueba a los postulantes preseleccionados.
  - Selección de postulantes.
  - Resolución del Concurso.

**TITULO VIII  
 DE LA SELECCIÓN, NOTIFICACION Y CIERRE DEL PROCESO**

Artículo 31°. El Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los postulantes que hubieren obtenido los mejores puntajes, ordenados de mayor a menor puntaje, con un máximo de tres postulantes.

Artículo 32°. El Alcalde seleccionará a un postulante de la nómina propuesta por el Comité de Selección. Luego se notificará al postulante seleccionado, personalmente o por carta certificada, del resultado del concurso, estableciendo un plazo para que el postulante seleccionado manifieste por escrito su aceptación o rechazo al cargo.

Artículo 33°. El postulante seleccionado que acepta el cargo, deberá aportar toda la documentación exigida, en original, o el título certificado ante Ministro de Fe (Secretario Municipal), de los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo, dentro del plazo fijado en el documento de notificación, para que se dicte el Decreto Alcaldicio de nombramiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**ABDY TRONCOSO GORDOVA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

MVB/JCGB/STN/cps

  
**LUIS HUIRILEF BARRA**  
**ALCALDE**

